

Autorizar la permuta de don Gerardo Carazo Muñoz, Secretario propietario del Ayuntamiento de Manzanares el Real (Madrid), con don Isidoro Hernández Gutiérrez, en propiedad de Sobradillo (Salamanca).

Los citados funcionarios deberán tomar posesión de sus respectivos cargos en el plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores civiles de las provincias afectadas por esta Resolución ordenarán su publicación en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia.

Las Corporaciones interesadas remitirán a esta Dirección General (Sección primera, Negociado cuarto), copias certificadas de las diligencias de toma de posesión y de cese de los funcionarios afectados, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de aquel en que se hubiere efectuado.

Lo que se hace público para general conocimiento y procedentes efectos.

Madrid, 17 de agosto de 1970.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de agosto de 1970 por la que se dan normas para la convalidación del título de Practicantes de Medicina y Cirugía por el de Ayudante Técnico Sanitario en los casos que se expresan.*

Ilmo. Sr.: El día 6 del próximo mes finaliza el plazo concedido por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo) para poder solicitar la convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Practicante de Medicina y Cirugía, y dándose el caso de que a algunos Practicantes se les ha extraviado su título y otros han abonado los derechos recientemente, sin posibilidad material de que les sean expedidos antes de finalizar el plazo marcado, a fin de acompañar a su petición copia autorizada de dicho título para poder dar cumplimiento al número segundo de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio).

Este Ministerio ha resuelto que los Practicantes de Medicina y Cirugía que se encuentran en las circunstancias indicadas pueden acompañar a la documentación de convalidación certificado expedido por la respectiva Facultad de Medicina en el que conste la fecha de expedición del primitivo título de Practicante y los registros correspondientes, o, en el segundo caso, fotocopia diligenciada del resguardo acreditativo del abono de los derechos del referido título, todo ello en sustitución de la copia autorizada del mismo que exige el número dos de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 1 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Constantina Seco Sáez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Constantina Seco Sáez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas debemos desestimar y desestimamos tanto el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Constantina Seco Sáez contra la Resolución de la Dirección General

de Previsión de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que no dió lugar al recurso de alzada entablado frente a la decisión de la Jefatura Provincial de los Servicios Sanitarios de Santander de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se decretó el cese de la demandante en su cargo de instrumentista del equipo de Cirugía general a cargo del Doctor don Agustín Quintana Pombo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas. S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas. Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso interpuesto por la representación de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho la Resolución recurrida dictada el siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que mantuvo la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco a virtud de las cuales se sancionó a la recurrente con la multa de diez mil pesetas, según act. levantada por la Inspección de Trabajo el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco por las infracciones legales de carácter social que allí se expresan; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Calvo Sotelo».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Calvo Sotelo»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis sobre exención de sobrepagos para el Seguro de Enfermedad, debemos declarar como declaramos válida y subsistente dicha resolución; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Robores.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.